

189-A-20

000000

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. San Salvador, a las diecisiete horas con cinco minutos del día once de marzo de dos mil veintiuno.

El día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, se recibió aviso por medio de la página web institucional de este Tribunal, en el cual el informante anónimo indica que el día diecisiete de ese mismo mes y año, asistió a una reunión en la oficina del señor _____, Alcalde Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad, en la cual también estuvo presente personal de Protección Civil y servidores públicos de otras instituciones, así como los candidatos a alcalde de ese municipio de diferentes partidos políticos.

Agrega, que en dicha actividad se percató que el Alcalde _____, tiene en su oficina una bandera del partido ARENA, utilizando con ello, de forma indebida la institución, colocando distintivos políticos partidarios en la alcaldía.

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal tiene por objeto determinar la existencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y sancionar a los responsables de las mismas.

Con este mecanismo se pretende combatir y erradicar todas aquellas prácticas que atentan contra la debida gestión de los asuntos públicos y que pueden constituir actos de corrupción. De esta forma, la labor encomendada a este Tribunal refuerza los compromisos adquiridos por el Estado con la ratificación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción y de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Ahora bien, el artículo 32 de la LEG, regula los requisitos que debe contener la denuncia, entre ellos la descripción clara del hecho denunciado; el cual constituye un parámetro para realizar el análisis de admisibilidad, mismo que se extiende también a la figura del aviso.

En ese orden de ideas, el artículo 80 inciso 3º del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece como forma anormal de terminación del procedimiento la inadmisibilidad del aviso, cuando carezca de alguno de los requisitos regulados en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental y 77 del RLEG, a excepción de la identificación del informante, el lugar para recibir notificaciones y la firma.

II. En el caso particular, como ya se indicó, el informante anónimo manifiesta que el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, asistió junto a otros servidores públicos a una reunión en la oficina del señor _____, Alcalde Municipal de Comasagua, lugar donde se encontraba instalada una bandera del partido ARENA, razón por la que atribuye a dicho alcalde el uso indebido de la institución; sin embargo, no señala cuál fue la finalidad de dicha reunión; es decir, no se establece si en la misma se trataron asuntos de índole político partidarios a favor del referido partido, o si se promovió de alguna manera la candidatura de personas aspirantes a cargos públicos de elección popular, información necesaria para que este Tribunal pueda emitir un pronunciamiento de fondo sobre la situación planteada.

De modo que, el aviso no cumple con el requisito regulado en los artículos 32 número 3 de la LEG y 77 letra c) del Reglamento de dicha ley, referente a la descripción clara del hecho denunciado, pues únicamente se hacen señalamientos generales, que no permiten individualizar las conductas atribuidas al señor

En este sentido, la falta de precisión de los hechos objeto de aviso impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de LEG; y las deficiencias advertidas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de una denuncia anónima; en consecuencia, corresponde pronunciar in limine la inadmisibilidad del aviso por carecer de los requisitos formales mínimos que permitan efectuar un pronunciamiento de fondo.

Por tanto, en virtud de las consideraciones expuestas y con base en los artículos 1, 5, 6 y 7, 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 74, 77 y 80 inciso 3° del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibile el presente aviso por las razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN